

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190017600

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls.43 a 51), atiende el mandamiento de pago y el pagaré base de ejecución, corriéndose traslado en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, sin manifestación alguna del ejecutado, se aprueba la misma en la suma de \$26.220.924 con fecha de corte 31 de marzo de 2020.

Para atender la petición del ejecutante se adosa constancia de títulos consignados para el proceso de la referencia.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme se dispuso en el auto adiado 5 de diciembre de 2019 (fl.38).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090600

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-520509 denunciado como propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190087500

LA CENSURA

Se presenta recurso de reposición por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto calendarado 26 de octubre de 2020, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, al no haberse dado cumplimiento al auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl.72).

En síntesis, expone la impugnante que la aplicación del desistimiento tácito se debe a la inoperancia de las partes, si no existe ninguna actuación durante el plazo de 1 año. El extremo actor solicitó nuevas medidas cautelares el 10 de marzo de los corrientes y desde el 16 de ese mes hasta el 1 de julio se suspendieron los términos por la emergencia sanitaria.

De otro lado, la ejecución está diseñada para hacer cumplir obligaciones ciertas, razón por la que con posterioridad a la presentación de la demanda instó el embargo de los salarios del demandado y no adelantó el trámite de la notificación, hasta que se perfeccionara la medida.

Por lo anterior solicita revocar el auto de terminación (fls.73, 74).

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana interpretación de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, aunque en el asunto del epígrafe la conclusión del expediente no tuvo génesis en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sino en no haberse atendido la carga impuesta en proveído del 12 de diciembre de 2019, numeral 1º ibídem, lo cierto es que el requerimiento no resultaba aplicable al encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a materializar las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, la parte ejecutante interrumpió el término otorgado para emplazar a los demandados, mediante escrito del 5 de febrero de 2020, a través del cual exhortó embargo de salarios y prestaciones de los convocados, petición desatada por auto del 3 de marzo de 2020, posteriormente reiterada el 10 de marzo

junto con el desistimiento de la retención de dineros en las diferentes entidades financieras (fls.5 a 7 Cd.2).

Así las cosas, no transcurrieron los 30 días de manera ininterrumpida para que se habilitara la terminación del sumario, amén que la sociedad demandante procura perfeccionar alguna medida cautelar para la satisfacción de la obligación y durante más de 3 meses no corrieron términos judiciales, eventos que descartan la inactividad o renuencia a notificar, máxime cuando está pendiente de pronunciamiento una solicitud de embargo.

Como están pendientes acciones enfocadas a concretar las medidas previas y el término conferido no expiró en su totalidad al verse suspendido con los memoriales presentados, el auto impugnado deberá reponerse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la decisión calendada 26 de octubre 2020, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: En proveído de esta misma fecha se decidirá frente al embargo reclamado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190087500

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras relacionadas a folio 1.
2. En su lugar, decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones percibidas por el ejecutado CARLOS ANDRÉS BETANCOURT BELTRÁN en DROGUERÍAS CRUZ VERDE. Ofíciase al pagador de la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$14.500.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089300

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190034100

LA CENSURA

La parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto calendado 12 de febrero de 2020, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, así como la de costas, declarando terminado el sumario por pago total (fl.48).

En síntesis, expone el impugnante que los cánones de arrendamiento se causan por todo el mes, sin que exista norma que permita su fraccionamiento, debiendo cancelarse la suma de \$2.012.100 para septiembre, no el importe de \$804.840 sin ningún sustento normativo.

La liquidación de costas practicada, basada en unas agencias en derecho del 5% deben ser incrementadas para un total de \$1.120.730, incurriendo en error el Juzgado al solamente ordenar entregar \$17.625.907, cuando no se discrimina de donde se obtiene, generando lesión pecuniaria al actor.

Por lo anterior el proceso no puede darse por terminado, instando la modificación de las liquidaciones, y en consecuencia, revocar la decisión (fls.49, 50).

CONSIDERACIONES:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana interpretación de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por el censor, se advierten algunos yerros en las liquidaciones que deberán ser objeto de corrección. No obstante, en ningún evento se podrá cobrar arrendamiento por el mes completo cuando la arrendataria efectuó la entrega del inmueble varios días antes de que culminara dicho periodo, momento a partir del cual cesa cualquier obligación, razón por la cual el canon de septiembre de 2019 será liquidado únicamente por 12 días (fl.43).

De conformidad con el incremento del salario mínimo entre los años 2018 y 2019, tenemos que éste no fue de 5.9% sino de 6%, Decreto 2451 de 2018 de la Presidencia de la República, evento por el que la renta desde el mes de abril de 2019 aumentó en la suma de \$114.000, debiendo satisfacer las inquilinas el valor de 2.014.000 mensual.

Bajo tales presupuestos, la liquidación del crédito quedará así:

Mandamiento de pago: **\$5.700.000**
Cláusula Penal: **\$3.800.000**
Canon marzo de 2019: **\$1.900.000**
Canon abril de 2019: **\$2.014.000**
Canon mayo de 2019: **\$2.014.000**
Canon junio de 2019: **\$2.014.000**
Canon julio de 2019: **\$2.014.000**
Canon agosto de 2019: **\$2.014.000**
Canon 12 días septiembre de 2019: **\$805.600**
TOTAL: **\$22.275.600**

Valor sobre el que se aplicará el 5% con miras a establecer el monto por concepto de costas. Así, tenemos como agencias en derecho **\$1.113.780** más gastos de notificación y registro por **\$42.300**, para un total de **\$1.156.080** por ese rubro.

En ese orden, el crédito y las costas sumados ascienden a **\$23.431.680**, lo que deja entrever que el dinero consignado no logra cubrir la obligación en su totalidad, argumento suficiente para reponer la decisión atacada, requiriendo en su lugar a las ejecutadas para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído cancelen el saldo pendiente, so pena de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Resultan suficientes los anteriores argumentos para revocar el auto adiado 12 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto fechado 12 de febrero de 2020, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo pasivo para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de este auto cancele la suma pendiente, esto es, **\$5.098.180**, so pena de continuar la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094400

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190098800

Como quiera que en el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago cuando ya se encontraba fallecido el demandado, esto es, con posterioridad al 4 de mayo de 2014 (fl.24), es del caso decretar la nulidad de lo actuado conforme al artículo 140 numeral 9º del Código General del Proceso.

Si bien el ejecutado ostentaba la calidad de propietario del predio sobre el cual se generaron las expensas comunes, para el momento de presentación de la demanda ya se había producido su deceso, careciendo de capacidad para comparecer al proceso, en tanto no es sujeto de derechos ni obligaciones.

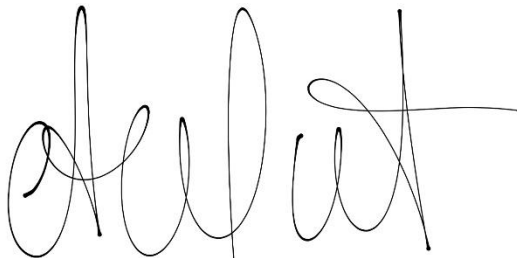
En ese orden de ideas, al no estar dirigida la acción contra sus sucesores o actuales titulares de derecho real de dominio, se incurrió en la irregularidad anotada. La jurisprudencia reiterativa de la Corte Suprema de Justicia, señala de manera enfática que en casos como el que ocupa la atención del Despacho hay una falta o ausencia total de notificación a los herederos, afectándose el derecho de defensa que debe ser garantizado en cualquier trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el asunto de la referencia, a partir del auto calendado 18 de julio de 2019, inclusive, por las razones anotadas en precedencia.
2. **INADMITIR LA DEMANDA** para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se dirija la ejecución contra los herederos o sucesores determinados del señor Luis Eduardo Prieto Hernández.
3. **ALLÉGUESE** poder para el efecto, junto con certificado de tradición reciente del inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093600

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A.S. y en contra de Juan David Torres Duque por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11'820.024 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$12'297.415 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados hasta el diligenciamiento de pagare.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce como endosatario para el cobro de la parte actora a Arfi Abogados S.A.S. quien se encuentra representada por el abogado Juan Pablo Ardila Pulido.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091400

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088000

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020190041600

Se rechaza el recurso de reposición formulado por el tercero William Maldonado Paris a través de apoderado, como quiera que no es parte dentro del sumario.

Se le reitera nuevamente que no le ha sido reconocida ninguna calidad y atendiendo el trámite de la referencia no es admisible la intervención excluyente o la coadyuvancia (fls.119, 138, 154), aunado que la causa ya cuenta con sentencia ejecutoriada donde se ordenó la restitución del inmueble en favor de la parte demandante (fl.131).

En todo caso, no se encuentra pendiente de resolver ninguna impugnación.

Por última vez se requiere al memorialista y su abogado Rodrigo Azriel Maldonado Paris para que se abstengan de dilatar el curso normal del proceso, so pena de imponerle a cada uno multa de hasta 10 SMLMV y compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la actuación del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089400

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190137100

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls.47, 48), atiende el mandamiento de pago y el pagaré base de ejecución, corriéndose traslado en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, sin manifestación alguna de los ejecutados, se aprueba la misma en la suma de \$2.907.118 con fecha de corte 30 de septiembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme se dispuso en el auto adiado 11 de junio de 2020 (fl.44).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200042700

Previo a continuar con el trámite de rigor, sírvase el extremo actor indicar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado según lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190183600

Previo a decidir la censura contra el mandamiento de pago, lo que se califica como excepciones previas y beneficio de excusión, se requiere a la parte demandante bajo los apremios sancionatorios del artículo 317 numeral 1, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto integre el contradictorio, notificando a la ejecutada Astrid Yamile Toro Restrepo, so pena de decretar la terminación del sumario por desistimiento tácito.

En todo caso, desde ya se advierte que la reposición presentada por el demandado José Julián Ponce Bustillo resulta extemporánea.

De otro lado, téngase en cuenta que la convocada María Betty Ovalle de Hernández se notificó personalmente el 19 de febrero de 2020 de la orden de pago proferida en su contra y dentro del término legal guardó silencio (fl.8).

Se reconoce personería al abogado Pedro Ignacio Roa Casallas como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.14).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 34
Hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200042600

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.450-15934 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro simbólico.

Para lo anterior se COMISIONA con amplias facultades inclusive la de designar secuestre al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes y déjese a disposición del interesado para su diligenciamiento.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Certificar el envío del poder mediante el canal digital que el demandante tiene para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200053500

Conforme a la petición de la parte actora y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso del demandante al predio denominado San Francisco ubicado en la vereda Varela de la jurisdicción del municipio de Chiquinquirá con el fin que adelante las obras necesarias para hacer efectiva la servidumbre solicitada del proyecto Sub - estación Norte 500kV y la línea de transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500kV. Líbrense las comunicaciones necesarias.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200043600

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, se corre traslado de las exceptivas propuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Aclarar porque se le asigna la competencia a este Juzgado en cuanto al cumplimiento de la obligación si según da cuenta el documento base de la obligación, para ese fin, no se pactó ningún sitio.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200049400

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Graciela Alarcón Rodríguez para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200046100

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al aviso allegado por el actor según lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, sírvase allegar las constancias de remisión del citatorio conforme lo dispuesto en el artículo 291 ibíd.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092800

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200046200

Conforme a la petición radicada por el actor al correo electrónico del despacho el pasado 27 de noviembre de 2020, se le pone de presente lo ordenado en auto de fecha 17 del mismo mes y año. En consecuencia, proceda conforme a lo allí dispuesto.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, y vencido sin que se acredite lo solicitado, por Secretaría, remítasele copia de la demanda y sus anexos a los demandados por intermedio de su apoderado al correo electrónico dispuesto para tal fin y surtir el traslado en debida forma. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200047600

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091300

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Certificar el envío del poder mediante la dirección digital inscrita por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200047700

Conforme a la petición del actor, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, por no estar acorde con la realidad procesal.

Como consecuencia de lo anterior, proceda el demandante a anexar la remisión del citatorio según lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, en la medida que lo inicialmente allegado fue el envío del aviso de acuerdo con el artículo 292 ibíd.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200055900

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de legal guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$70.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200051300

Frente a la petición sobre medidas cautelares, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200051600

Frente a la petición sobre medidas cautelares, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de agosto de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200051900

Previo a resolver sobre la solicitud de sentencia dentro del presente proceso, el actor sírvase informar si el inmueble le fue entregado conforme da cuenta la anotación realizada en la notificación efectuada a la demandada.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200054300

Conforme a la petición de corrección, el actor deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de septiembre del corriente año, además, téngase en cuenta que no obra el documento de identidad de la demandada con el fin de verificar su nombre, no obstante, se advierte que el mandamiento de pago se encuentra conforme al título base de recaudo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089000

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200065500

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCARGAR de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Parola Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200066800

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó bajo las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de legal guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$70.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094600

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Julio Corredor y Cia S.A.S. y en contra de La Fundación Humanista Erasmo de Rotterdam por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23'506.476 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados. Se niegan los intereses, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1617 del Código Civil, no es posible su causación.

2. Por la suma de \$5'999.964 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad Otoniel González Orozco S.A.S. quien se encuentra representada por el abogado Otoniel González Orozco a quien se le reconoce personería jurídica.

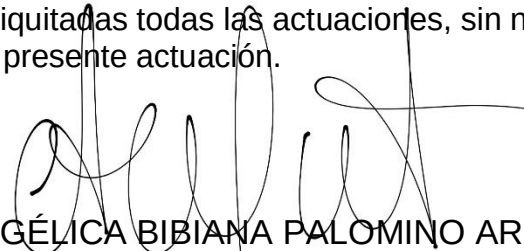
7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200067300

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por la restitución del inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCARGAR de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200068100

Conforme a la petición de la parte actora, téngase en cuenta que el valor de la cláusula penal no puede superar el duplo del valor de la acreencia principal, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200070000

Prestada en debida forma la póliza según se dispuso en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT's en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$11'500.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088300

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa FGQ-412 denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciase a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200081700

Conforme a la petición de retiro de demanda, se le pone de presente al extremo actor que en el proceso se rechazó en razón a que superaba la mínima cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200095500

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa GSN-142 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiarse a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Acreditar la calidad en la que actúa Edwin Rene Bernal Rivera como quiera que no es el actual representante legal de la copropiedad conforme a la documental anexa.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200087800

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Indicar que clase de proceso pretende iniciar.
3. Efectuar le juramento estimatorio conforme lo prevé el artículo 206 ibíd.
4. Excluir de la demanda al señor Alcibíades Ojeda Vargas en la medida que en la conciliación efectuada no fue citado, o en su defecto alléguese nuevo requisito de procedibilidad.
5. Acreditar el envío de la demanda a los demandados de manera física.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088300

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de José Gregorio Sarmiento Ortiz y en contra de Paola Andrea Aranaga Cardozo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde 1 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091000

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco Cooperativo Coopcentral y en contra de Blas Bernardo Benavides Montes por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$6'411.626 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$682.708 m/cte. por concepto de los intereses remuneratorios.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce como apoderado principal de la parte actora a Correa & Cortes Asociados S.A.S. quien se encuentra representada por el abogado Diego Armando Parra Castro.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088400

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada Leidy Andrea Sarmiento Casas, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Indicar el lugar donde reciben notificaciones los extremos procesales y el apoderado.
3. Certificar el envío del poder mediante el canal digital que el demandante tiene para recibir notificaciones judiciales
4. Aclarar la medida cautelar que pretende sea ordenada, en caso negativo allegue nueva conciliación prejudicial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088600

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200088900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Certificar el envío del poder mediante el canal digital que el demandante tiene para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200089600

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso se admite la solicitud de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) formulada por Federico Zúñiga Mariño en contra de Carolina del Pilar Falla Trujillo con el objeto de que absuelva las preguntas que se le formularán en la sede de este Despacho Judicial.

Para tal evento se escoge la hora de las 8:30 A.M. del 01 de JULIO del 2021 a efectos de que comparezca la parte convocada.

Notifíquese a la parte convocada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem.

Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090800

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Aclarar porque se le asigna la competencia a este Juzgado en cuanto al cumplimiento de la obligación si según da cuenta el documento base de la obligación, para ese fin, no se pactó ningún sitio.

3. Indicar cuál es la ciudad en donde recibe notificaciones de la demandada.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094500

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía con título hipotecario a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Olga Patricia Gómez Castaño por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28'185.793 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 8 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20404963. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. quien se encuentra representada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda a quien se le reconoce personería jurídica.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200089900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090000

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar que la Administradora Integral 1A S.A.S. es la actual representante legal de la copropiedad, toda vez que con la documental anexa no se aprecia tal situación.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Mencionar de manera discriminada el juramento estimatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. Certificar el envío de la demanda al demandado mediante el canal digital indicado para tal fin.
4. Ajustar los hechos de la demanda, en la medida que los mismos no contengan apreciaciones subjetivas ni transcripciones literales o documentales, como quiera que deben estar debidamente determinados y clasificados. (numeral 5 artículo 82 ibídem)

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091000

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado como empleado del Ministerio del Interior.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$10'700.000 m/cte.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090300

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Aceptar el mandato conferido por el demandante a la apoderada.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar que Wilmar Fernando Chamorro Hernández es el actual representante legal de la copropiedad en la medida que la certificación anexa no es legible.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090500

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-656224 denunciado como propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090500

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Analistas Jurídicos e Inmobiliarios S.A.S. y en contra de Olga Escarraga Hernández por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'790.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 9 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en casusa propia mediante su representante legal Yuri Zorangie Armero Botina.

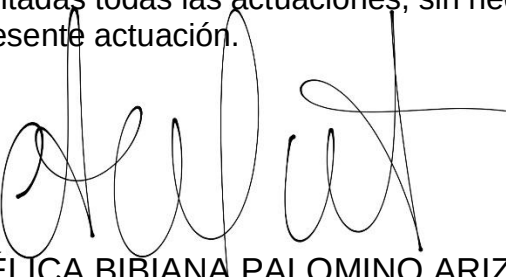
5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090600

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. y en contra de Merlín Sistemas S.A.S., Hugo Hernán Escobar Morales y Rodrigo Díaz Aguirre por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11'361.056 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$5'680.528 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200090900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091600

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091700

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado Emmanuel Vargas Reyes como empleado de Construcciones Marval S.A.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$8'800.000 m/cte.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091700

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. y en contra de Emmanuel Vargas Reyes y Carolina Osorio Torres por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4'099.025 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$1'756.725 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091800

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada en la demanda que antecede respecto de las facturas No.45555, 45607 y 45639.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De otro lado, en cuanto a los requisitos de la factura el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, señala que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

“(…) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”.

Así las cosas, el Despacho advierte que los documentos base del recaudo no tienen la fecha de recibo. Por tal motivo, los documentos objeto de pago no pueden ser tenidos en cuenta como títulos valores.

Por manera que, la parte actora deberá promover, si así lo requiere, un proceso verbal o monitorio, para exigir su pago.

En consecuencia, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2.- ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión. Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200091900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092000

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092300

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092400

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado como empleado de Inversiones Kiu S.A.S.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$11'400.000 m/cte.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092400

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Grupo Jurídico Peláez y CO S.A.S. y en contra de Ramón Andrés Ocampo Sánchez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7'590.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Oscar Mauricio Peláez como representante legal de la parte actora.

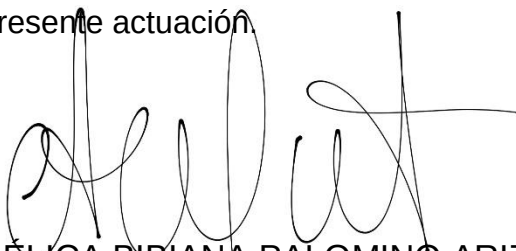
5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Certificar en debida forma el envío de la demanda al canal digital del demandado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200092600

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

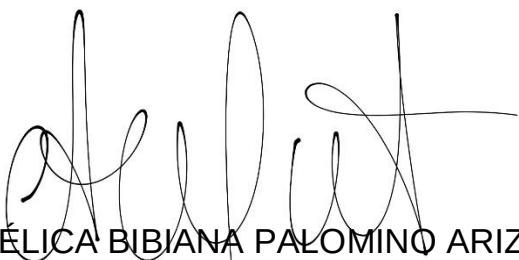
Rad. 11001400306020200093000

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Certificar en debida forma el envío de la demanda al canal digital del demandado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Indicar la dirección electrónica en donde el demandado recibe notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093300

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT's en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$35'000.000 m/cte.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093300

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A. y en contra de Civelron S.A.S., Luis Fernando Vélez García y Laura Cecilia Rendón Giraldo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21'122.808 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1'669.153 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" quien se encuentra representada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada Danyela Reyes González, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094200

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Manuel Bermúdez Iglesias y en contra de Jhonn Eduardo Porras Yañez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$948.000 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093600

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado como empleado de Credigestión S.A.S.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$36'200.000 m/cte.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200093700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Allegar el documento constitutivo del fideicomiso celebrado entre Clara Inés Oñate Bogotá y el demandante.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093800

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200093900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar que Daniel Andrés Pérez es el actual representante legal de la copropiedad en la medida conforme a la documental anexa dicha situación no se aprecia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094000

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Demostrar la aceptación del poder conferido.
3. Indicar si conforme lo prevé el parágrafo primero del artículo 7º del Decreto 798 de 2020, se intentó el pacto de permiso de intervención voluntaria con el titular del predio, el poseedor o los herederos determinados del bien.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Excluir la pretensión 4ª en la medida que no es propia del proceso que se pretende iniciar.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094200

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado como empleado de la Rama Judicial.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$1'500.000 m/cte.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094300

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.156-57755 denunciado como propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094300

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A. y en contra de Ramiro Avendaño Barreto por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13'640.862 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No.1980100867 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$674.432 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$722.311 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de \$81.779 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No.1980100868 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$163.564 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" quien se encuentra representada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.



Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094600

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT's en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$44'300.000 m/cte.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200094900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200095100

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado” y el 3º de la misma norma que “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

A su turno, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En ese orden y, de una revisión de la demanda y del título base del recaudo se aprecia el domicilio de los demandados es en Yopal junto con el lugar de cumplimiento de la obligación. Lo anterior, quiere significar que el presente proceso debe conocerlo de forma privativa el juez donde se encuentra el domicilio de los demandados o donde se deba cumplir la obligación.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Yopal, Casanare. En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Municipales de Yopal (Casanare), con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200095200

Dispone el numeral 1º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que: “1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”.

A su turno, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En ese orden y, de una revisión de la demanda es claro que la misma va dirigida a obtener declaraciones y condenas dentro del marco de la relación laboral que el actor tuvo con su empleador.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso laboral por su naturaleza correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Jueces Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200095300

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.
2. Certificar envío de la demanda al demandado mediante el canal digital reportado para recibir notificaciones.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200095400

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía con título hipotecario a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Wilmer Alexander Niño Mojica y Paula Milena Hernández Hernández por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 51.828.2543 UVR o su equivalente en pesos, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de 1478.93461 UVR o su equivalente en pesos, por concepto de las cuotas en mora, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$300.743 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40566954. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

7. Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" quien se encuentra representada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001400306020200095500

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A. y en contra de Civelron S.A.S., Luis Fernando Vélez García y Laura Cecilia Rendón Giraldo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21'122.808 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1'669.153 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" quien se encuentra representada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00097-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00052-00

Conforme al memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por la entrega del inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la demanda y hacer entrega de los mismos al demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01428-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se advierte que por auto del 10 de febrero de 2020 (fl.8), se requirió al extremo actor para que en el lapso de 30 días notificara a su contraparte.

No obstante, tan solo hasta el 18 de noviembre de 2020, se aportó la certificación del envío del citatorio con resultado positivo sin que mediara el aviso.

Además, si bien el 11 del mismo mes y año se solicitó copia de la providencia antes mencionada, dicha actuación se realizó fuera del término concedido.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al proveído de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

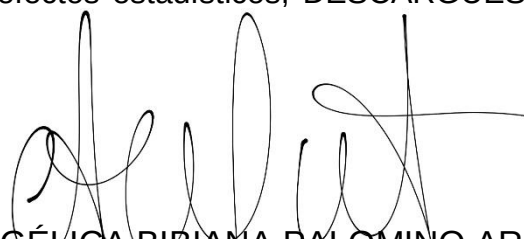
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00302-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se advierte que por auto del 6 de febrero de 2020 (fl.16), se requirió al extremo actor para que en el lapso de 30 días notificara a su contraparte.

No obstante, y pese a que se arrió un citatorio negativo, tal circunstancia no genera que se diera cumplimiento a la orden impartida, en la medida que se tenía que notificar al demandado en debida forma.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al proveído arriba mencionado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00013-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02116-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01398-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01353-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Barola Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00151-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00949-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se advierte que por auto del 6 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor para que en el lapso de 30 días notificara a su contraparte.

No obstante, tal circunstancia no ocurrió al no obrar dentro del plenario las constancias respectivas, de igual forma las solicitudes efectuadas, esto es la copia del auto admisorio y el anexo de la póliza no constituyen interrupción del término toda vez que este venció el 7 de julio de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al proveído arriba mencionado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00916-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00090-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00917-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01588-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Garantía Mobiliaria
Rad. 11001-40-03-060-2019-01116-00

Conforme al memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago parcial.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00760-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00771-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00075-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01597-00

No se accede a la petición de emplazamiento en la medida que tal y como lo prevé el inciso 2º numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso cuando se rehusaren a recibir la notificación y la empresa de servicio postal se deje constancia de ello, la comunicación se entenderá entregada.

Motivo de lo anterior, el actor proceda con el envío del aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01694-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Fernando Londoño Salazar para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01587-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Luz Gloria Castaño para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01595-00

No se accede a la petición de emplazamiento en la medida que tal y como lo prevé el inciso 2º numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso cuando se rehusaren a recibir la notificación y la empresa de servicio postal deje constancia de ello, la comunicación se entenderá entregada.

Motivo de lo anterior, el actor proceda con el envío del aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01800-00

No se accede a la petición de emplazamiento en la medida que tal y como lo prevé el inciso 2º numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso cuando se rehusaren a recibir la notificación y la empresa de servicio postal deje constancia de ello, la comunicación se entenderá entregada.

Motivo de lo anterior, el actor proceda con el envío del aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01685-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Orlando Cortes Ramírez para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01574-00

No se accede a la petición de emplazamiento en la medida que tal y como lo prevé el inciso 2º numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso cuando se rehusaren a recibir la notificación y la empresa de servicio postal deje constancia de ello, la comunicación se entenderá entregada.

Motivo de lo anterior, el actor proceda con el envío del aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01575-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Liliana Attama Toykemuy para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02106-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de María Esther Arango Santacruz para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02098-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Nilson Manuel Pérez Lemus para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01684-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Nesfar Alberto Gallego Muñoz para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01793-00

No se accede a la petición de emplazamiento en la medida que tal y como lo prevé el inciso 2º numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso cuando se rehusaren a recibir la notificación y la empresa de servicio postal deje constancia de ello, la comunicación se entenderá entregada.

Motivo de lo anterior, el actor proceda con el envío del aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01449-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Ingrid Dayana Acevedo Canas para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01183-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01942-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00345-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02124-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Jhonier Faridt Giraldo Rojas para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00836-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01590-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00631-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Martha Esther Monsalvo Zambrano para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01812-00

No se accede a la petición de emplazamiento en la medida que tal y como lo prevé el inciso 2º numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso cuando se rehusaren a recibir la notificación y la empresa de servicio postal deje constancia de ello, la comunicación se entenderá entregada.

Motivo de lo anterior, el actor proceda con el envío del aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01747-00

Frente a la documental recibida al correo del juzgado el pasado 22 de octubre de 2020 contentiva de la remisión del citatorio al demandado, téngase en cuenta por parte del actor que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 26 de octubre del corriente año.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00665-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01520-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00664-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Yobany Flores Arango para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00126-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte
demandante a Diana Patricia Vásquez Narváez

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al
mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al
Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01264-00

Vencido el término de suspensión, se tiene por reanudado el presente proceso.

Por su parte, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe si los demandados normalizaron el estado de su crédito o se debe continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01171-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01000-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01389-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01683-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01378-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00319-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01262-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01090-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01203-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01290-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01864-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00863-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01470-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00478-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Johnny Arias López para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02006-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01584-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01545-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01383-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02012-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01649-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01161-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01802-00

Previo a resolver la petición de retiro de demanda, sírvase el actor indicar el trámite dado al oficio No.674 retirado el pasado 7 de febrero de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01830-00

En atención a la petición que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Además, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00105-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se advierte que por auto del 10 de febrero de 2020 (fl.36), se requirió al extremo actor para que en el lapso de 30 días notificara a su contraparte.

No obstante, dicho requerimiento no se acató conforme obra dentro del plenario. Además, se resalta que si bien el pasado 23 de septiembre se allegó una nueva dirección, tal actuación no suspende el término otorgado.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al proveído de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00287-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00283-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00024-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00202-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00089-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01592-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01592-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No.2019-00692 instaurado por Formetacol S.A.S. en contra de Proyectar Construcción S.A.S. que cursa en el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal. Ofíciase.

2. Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No.2018-00685 instaurado por Sten Colombia S.A.S. en contra de Proyectar Construcción S.A.S. que cursa en el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal. Ofíciase.

Se limita la medida a la suma de \$8'000.000 m/cte.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01457-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01777-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, en cuanto a la petición de reconocimiento de personería, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01647-00

Con ocasión a la solicitud de corrección, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el número del proceso es 2019-01647, y no como quedó en auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fl.13).

En lo demás, manténgase incólume el auto en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00259-00

Comoquiera que el auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl.33) carece de legalidad al no contener la firma del juez del despacho, se hace necesaria su reproducción.

Por lo anterior, y al encontrarse la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, por Secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00760-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-01254-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a Katherine Silva Segretera como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado según se dispuso en auto de fecha 21 de marzo de 2019, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01112-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2018-00056-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00608-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Esteban Eduardo Perozo Navarrete.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2018-00340-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00411-00

Comoquiera que la persona designada en auto anterior no compareció al proceso, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar aquí postulado y designarle curador ad litem a Oiltec Ltda dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____
de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00547-00

Comoquiera que la persona designada en auto anterior no compareció al proceso, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar aquí postulado y designarle curador ad litem a Juan David Duque García y Julio Silvio Duque Peláez dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____
de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00745-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que compadecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Andrés Ernesto Soler Rodríguez dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____ de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00476-00

Comoquiera que la persona designada en auto anterior no compareció al proceso, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar aquí postulado y designarle curador ad litem a Boris Giovanetty Vásquez Pacheco dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____
de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2019-00900-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el anterior emplazamiento del demandado dentro del presente proceso.

Ahora bien, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del auto de fecha 26 de octubre de 2020 (fl.83) se continuara con el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00030-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que compadecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Jeimy Katherin Bejarano Galindo y Juan Carlos Benítez Parra dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____
de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2018-00471-00

Comoquiera que la persona designada en auto anterior no compareció al proceso, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar aquí postulado y designarle curador ad litem a las personas indeterminadas dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____
de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01061-00

Comoquiera que la persona designada en auto anterior no compareció al proceso, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar aquí postulado y designarle curador ad litem a Carlos Andrés López Castiblanco dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____
de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2018-00514-00

Comoquiera que la persona designada en auto anterior no compareció al proceso, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar aquí postulado y designarle curador ad litem a la Sociedad S&L Constructora S.A.S. dentro del presente proceso.

2. Para el efecto se nombra a _____
de las lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos.

Adviértase que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02057-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado como empleado de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$28'900.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00535-00

Previo a tener en cuenta la anterior notificación, el actor allegue las constancias respectivas sobre la remisión de la demanda y los anexos al correo del demandado, toda vez que dicha documental no obra dentro del plenario.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01980-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$370.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01949-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00242-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$710.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00881-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$660.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01338-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01364-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'450.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01313-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01885-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01935-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$720.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01933-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$550.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01228-00

Obre dentro del expediente la anterior manifestación de la parte actora respecto del lugar donde recibe notificaciones la demandada.

Ahora bien, como quiera que dentro del plenario no hay prueba de la remisión del citatorio conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, el ejecutante allegue las constancias respectivas para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01077-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el último ejecutado por vincularse, se notificó mediante curador ad litem quien dentro del término de ley contestó la demanda sin formular medios exceptivos. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$120.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01093-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que Luis Carlos Rojas Farfán se notificó personalmente (fl.24) y que Rosa María Farfán de Rojas mediante aviso, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00013-00

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la ejecutada se notificó conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'300.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01358-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

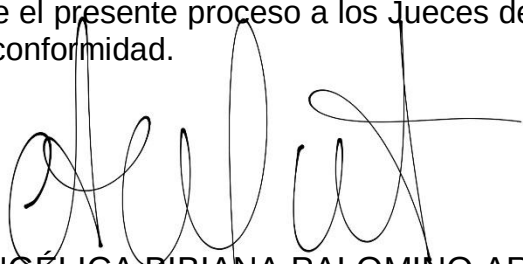
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'020.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01394-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01506-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó personalmente y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

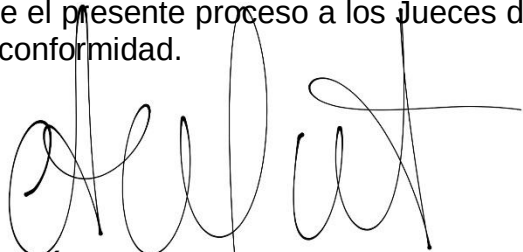
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$150.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01625-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$40.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01212-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00360-00

Previo a tener en cuenta la documental que antecede, el actor proceda a certificar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio de la notificación electrónica remitida.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01207-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

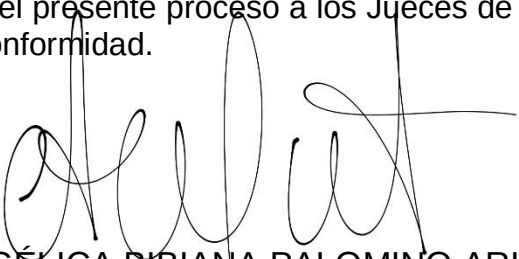
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'250.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01209-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'050.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00765-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00877-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó personalmente y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$550.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00909-00

Previo a tener en cuenta la documental que antecede, el actor proceda a certificar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio de la notificación electrónica remitida.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00031-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$150.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00258-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

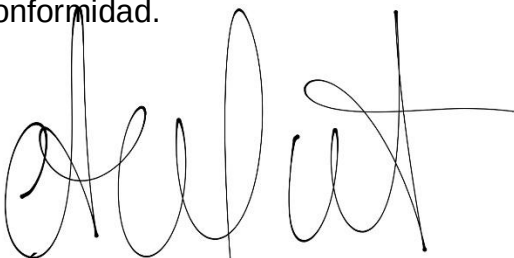
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00258-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ejecutado se notificó por aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00045-00

En atención a la documental que antecede, por Secretaría, requiérase al Ministerio de Salud para que informe el trámite dado al oficio No.1603 radicado en esa entidad el pasado 26 de julio de 2019. Líbrese el oficio correspondiente y déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01462-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-347981 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro.

Para lo anterior, se señala la hora de las 8:30 a.m, del día 19 del mes Julio del año 2021, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 41 No.57B-25, bloque C3, apartamento 409 de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Se insta a la parte interesada que tenga a su disposición todos los medios necesarios para hacer efectiva la diligencia, además, se debe garantizar el traslado de la titular del despacho y el escribiente tanto de ida como de regreso junto con la aplicación de los protocolos de bioseguridad fijados por el Gobierno Nacional en el desplazamiento hacia el inmueble como en el lugar donde se llevara a cabo la diligencia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2002-21654-00

Con ocasión a la petición que antecede, por Secretaría, elabórese los oficios ordenados en el numeral 2º del auto de fecha 6 de agosto de 2015 (fl.43) y entréguesele a Adelia Rocío Cardozo Romero mediante correo electrónico. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00608-00

Previo a tener en cuenta la documental que antecede, el actor proceda a certificar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio de la notificación electrónica remitida.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00608-00

No se accede a la petición que antecede, toda vez que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, se dispuso en embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-226083.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00060-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.162-10978 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro.

Para lo anterior se COMISIONA con amplias facultades inclusive la de designar secuestre al señor JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADUAS – CUNDINAMARCA de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes y déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02192-00

Conforme a la petición que antecede, por Secretaría, requiérase al pagador para que informe el trámite dado al oficio No.1043 radicado en esa entidad el 2 de octubre del corriente año. Líbrese el oficio correspondiente y déjese a disposición del interesado para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00116-00

Se niega la petición de aprehensión de vehículo que antecede, en la medida que dentro del presente asunto no se ha decretado ninguna cautela sobre un automotor, toda vez que hasta el momento solo se decretó el embargo de saldos bancarios.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01965-00

No se accede a la petición de requerir al pagador, toda vez que de la documental anexa no es claro que se hubiese radicado el oficio ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 en la respectiva entidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-01132-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1490145 y 50C-1490155 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro.

Para lo anterior, se señala la hora de las _8:30 a.m., del día 12 de julio del año 2021, para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 19 No.5-73, garaje 16 y 17 del Centro Comercial Monserrate P.H. de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Se insta a la parte interesada que tenga a su disposición todos los medios necesarios para hacer efectiva la diligencia, además, se debe garantizar el traslado de la titular del despacho y el escribiente tanto de ida como de regreso junto con la aplicación de los protocolos de bioseguridad fijados por el Gobierno Nacional en el desplazamiento hacia el inmueble como en el lugar donde se llevara a cabo la diligencia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00794-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa BSR-297, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$20'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ~~ingrésese al Despacho~~ para lo pertinente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01925-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No.2013-00289 en contra de Proyectar Construcción S.A.S. que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama - Boyacá. Ofíciense.

Se limita la medida a la suma de \$27'000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00092-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados con la demanda acumulada como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Altavista P.H. y en contra de Raúl Suarez Castillo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3'351.300 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de diciembre de 2010 a diciembre de 2019, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$403.900 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.



6. Se ordena suspender el pago a los acreedores del deudor y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en su contra. Procédase como lo señala el numeral 2º del artículo 463 ibídem.

Para lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, procédase con la publicación del emplazamiento solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7. Se reconoce a Carlos Eduardo Roldan Califa como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que aporten de manera digital copia de los memoriales, documentos y demás pruebas adosadas al presente asunto.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00091-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl.23, C-3), se ordena la acumulación a este proceso del expediente 2020-00092, los cuales se adelantaran de manera simultánea.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00962-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01217-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01147-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00788-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00947-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01061-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01297-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01287-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00019-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Jorge Mario Silva Barreto.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00204-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2011-00350-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00791-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02049-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01087-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00413-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01178-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01003-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00914-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01350-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00559-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00899-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00358-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía con Garantía Mobiliaria a favor de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa y en contra de David Leonardo Astros Muete y Yeimi Irene Fontecha por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26'227.638 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$416.731 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Clara Ivonne Ospina Cuevas como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.



Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícese las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00358-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa WLN-255 denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiase a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2015-00756-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho y en atención a la petición que antecede, por Secretaría, entréguese los dineros que se encuentran consignados en el proceso de la referencia en favor del demandante hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas.

Además, se requiere al extremo actor para que indique si con las sumas recaudadas se encuentra saldada la obligación, para lo que se le concede el término de cinco días contados a partir de la comunicación de la presente providencia. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz y adjúntesele el informe de títulos que antecede.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2015-00756-00

En atención a la petición de levantamiento de medida cautelar, el memorialista tenga en cuenta, el oficio respectivo fue retirado por el interesado el pasado 3 de abril de 2019.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00480-00

Con ocasión a la petición que antecede y al ser procedente, por Secretaría, efectúese la entrega de los dineros que obran dentro del proceso de la referencia en favor del ejecutante.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00729-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No.2019-00436 instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Suministros "Coopideb" en contra de Enrique Román Carvajal y otros que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Ofíciase.

Se limita la medida a la suma de \$48'900.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00029-00

Frente a la petición que antecede, por Secretaría requiérase a las entidades financieras que no han dado respuesta a la orden dada en auto de fecha 6 de febrero de 2020 (fl.2) y que fue comunicada mediante oficio circular No.1667. Líbrese el oficio correspondiente y déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite, además, anéxese copia de los oficios radicados.

De otro lado, remítasele al actor por correo electrónico las contestaciones que obran a folios 39, 40 y 41 de este cuaderno para los fines pertinentes junto con el informe de títulos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01505-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01495-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01169-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01154-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00998-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00986-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00330-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00024-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00329-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00577-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00504-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00474-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00461-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2019-00448-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 20 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01152-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01124-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01109-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01705-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01712-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01691-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01676-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00613-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00611-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00597-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00598-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Garantía Mobiliaria
Rad. 11001-40-03-060-2019-00972-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01504-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00978-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01556-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00434-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 11 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00921-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00817-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 30 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00816-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01034-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01265-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó personalmente y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'160.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01266-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01031-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01019-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00952-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01701-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01655-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01673-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01612-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01529-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01531-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 5 de diciembre de 2019, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00403-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00387-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00349-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00431-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00702-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00698-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00657-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00635-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01651-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01600-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01198-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01195-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01175-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01578-00

Téngase en cuenta que dentro del presente asunto no se cumplen con los presupuestos que prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allegó prueba de la remisión de los anexos que allí se establecen.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

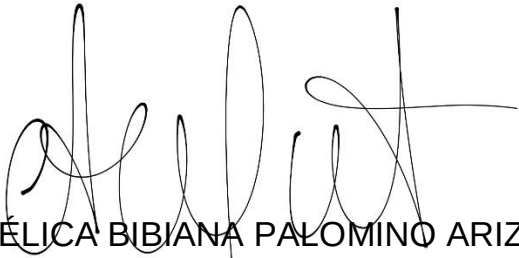
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01153-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00936-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01635-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01335-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01333-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01291-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01680-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00963-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00735-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00731-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00716-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00720-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01184-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01604-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01546-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01512 -00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00792-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00775-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00741-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01094-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01086-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01042-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Se reconoce a Carlos Eduardo Salamanca Río como apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01037-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01501-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01474-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01460-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01432-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01399-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01384-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01248-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01220-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2018-00642-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 5 de septiembre de 2019, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01937-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01882-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 5 de diciembre de 2019, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-01840-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Se reconoce a Carolina Jerez Montoya como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00594-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que el citatorio fue remitido al demandado el 16 de octubre de 2019 con resultado positivo, tal y como obra dentro del plenario, y fue solo hasta el 25 de agosto del año que avanza que se procedió con el envío del aviso esto es 10 meses entre uno y otro.

Además, el 6 de febrero de 2020 se requirió al actor para que notificara a su contraparte so pena de terminar el proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado, por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01205-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01463-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los ejecutados se notificaron por aviso y dentro del término de ley guardaron silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$380.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00009-00

Conforme a la documental que antecede y al encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$290.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-01319-00

Obre dentro del expediente y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la documental respecto del trámite de negociación de deudas al que se acogió el demandado Diego Andrés Niño Acevedo.

Por lo anterior, póngasele en conocimiento al demandante los folios 83 a 87 de este cuaderno para los fines pertinentes y mencione si desea continuar la ejecución en contra del ejecutado en cita, para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído. Remítanse las copias por correo electrónico.

Finalmente, se reconoce a Mónica Alexandra Cifuentes Cruz como apoderada de la parte actora.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-01319-00

Conforme al escrito que antecede y como quiera que la medida solicitada había sido levantada mediante auto del 6 de diciembre de 2017 (fl.56, C-1), de acuerdo con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa IOP-352 denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiase a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01201-00

Se niega a solicitud que antecede toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 10 de febrero de la corriente anualidad, en la medida que el término máximo para notificar al demandado feneció el pasado 9 de julio del mismo año, y fue solo hasta el 23 de noviembre de 2020 que se solicitó el emplazamiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto arriba mencionado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01596-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 30 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de Diana Isabel Fandiño Bermúdez, situación de la cual no obra constancia dentro del plenario.

Además, en ese mismo auto, se requirió teniendo en cuenta las previsiones del artículo 317 del Código General del proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado. No obstante, el 19 de noviembre de 2020, la parte actora allega solicitud de emplazamiento, esto es diez (10) meses después de la orden impartida y el requerimiento mencionado, por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 30 de enero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01430-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 10 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 14 de octubre de 2020, la parte actora allega solicitud de emplazamiento, esto es ocho (8) meses después de la orden impartida, por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00975-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 10 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 14 de octubre de 2020, la parte actora allega solicitud de emplazamiento, esto es ocho (8) meses después de la orden impartida, por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00623-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 6 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 7 de febrero de 2020, el actor informa nueva dirección de notificación, sin reporte de envío de las mismas y, el 14 de octubre de 2020, allega solicitud de emplazamiento, esto es ocho (8) meses después de la orden impartida, por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00595-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 6 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 5 de febrero de 2020, el actor aportó certificación del envío del citatorio con resultado positivo y, el 14 de octubre de 2020, presenta solicitud de emplazamiento, allegando constancia de envío de la notificación según el artículo 292 ibídem, de fecha 20 de agosto de 2020, situación que no atendió el término para cumplir la carga procesal encomendada. Por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

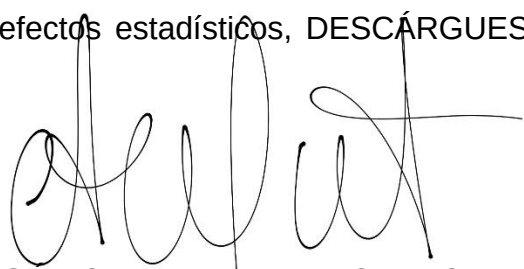
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01030-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 10 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 5 de febrero de 2020, el actor aportó certificación del envío del citatorio con resultado positivo y, el 14 de octubre de 2020, presenta solicitud de emplazamiento, allegando constancia de envío de la notificación según el artículo 292 ibídem, de fecha 25 de agosto de 2020, situación que no atendió el término para cumplir la carga procesal encomendada. Por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

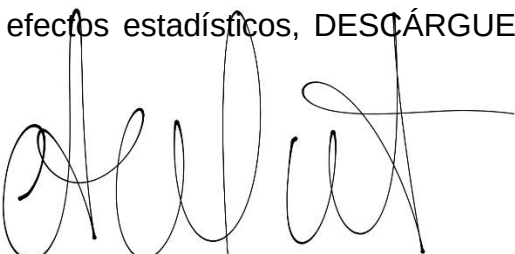
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00969-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 10 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 5 de febrero de 2020, el actor aportó certificación del envío del citatorio con resultado positivo y, el 14 de octubre de 2020, presenta solicitud de emplazamiento, allegando constancia de envío de la notificación según el artículo 292 ibídem, de fecha 28 de agosto de 2020, situación que no atendió el término para cumplir la carga procesal encomendada. Por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00982-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 10 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 5 de febrero de 2020, el actor aportó certificación del envío del citatorio con resultado positivo y, el 14 de octubre de 2020, presenta solicitud de emplazamiento, allegando constancia de envío del citatorio a la misma dirección pero esta vez con resultado negativo de fecha 25 de agosto de 2020, situación que resulta por lo menos extraña para el trámite de la proceso, comoquiera que se debió continuar con la notificación según el artículo 292 ibídem. Por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00959-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que por medio de auto de fecha 10 de febrero de 2020, se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, situación que pasó desapercibida conforme a lo antes mencionado.

No obstante, el 5 de febrero de 2020, el actor aportó certificación del envío del citatorio con resultado positivo y, el 14 de octubre de 2020, presenta solicitud de emplazamiento, allegando constancia de envío del citatorio a la misma dirección pero esta vez con resultado negativo de fecha 24 de agosto de 2020, situación que resulta por lo menos extraña para el trámite de la proceso, comoquiera que se debió continuar con la notificación según el artículo 292 ibídem. Por lo tanto, se niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCARGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.34
hoy 10 de diciembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia